

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN:

EL FISCAL, despachando el traslado conferido en virtud del artículo 800.2 de la L.E.Crim., decretada la apertura de juicio oral ante el Juzgado de lo Penal, formula escrito de acusación respecto de [REDACTED] basándose en las siguientes *Conclusiones Provisionales*:

• PRIMERA ___ El acusado, [REDACTED] ciudadano de [REDACTED] mayor de edad, y sin antecedentes penales, sobre las 8:00 h. del día 13/3/2016, con sus facultades disminuidas a consecuencia de una previa ingestión alcohólica, lo cual mermaba considerablemente su capacidad para manejar los mecanismos de dirección, control y frenado de un vehículo, así como aumentaba el tiempo de reacción ante acontecimientos imprevistos en dicha conducción, con pérdida de reflejos y de capacidad visual, condujo el vehículo con matrícula [REDACTED] por la [REDACTED] con el consiguiente riesgo para el resto de los usuarios de la vía pública .

Se le practicó la prueba de alcoholemia y arrojó un resultado de 0,78 mg/l en la primera y 0,81 mg/l en la segunda.

• SEGUNDA ___ Los hechos anteriormente relatados en la Conclusión Primera son legalmente constitutivos de UN DELITO CONTRA LA SEGURIDAD VIAL, previsto y penado en el artículo 379.2, inciso 2º del Código Penal tras la reforma de la L.O. 5/10 del C. Penal.

• TERCERA ___ Es AUTOR el acusado, a tenor del artículo 28 del Código Penal.

• CUARTA ___ No se aprecian circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

• QUINTA ___ Procede imponer las siguientes penas:

Por el delito del art 379.2 C.P. tras la redacción dada por la L.O. 5/10, la pena de **multa de 6 meses a razón de 3 euros día con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas (art 53 C.P.), y a la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de 1 año y 3 días.**

Y costas, según el artículo 123 del Código Penal.

OTROSI I DICE: Para el acto de la Vista Oral, este Ministerio Fiscal propone los siguientes **medios de prueba**, a fin de que por el órgano de enjuiciamiento, y de acuerdo con el artículo 785.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se admitan todos ellos por entender su pertinencia:

1 – **INTERROGATORIO** del acusado.

2 – **TESTIFICAL**, con examen de los siguientes testigos, que deberán ser citados a través de la oficina judicial, a tenor del artículo 781-1, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

Policías Municipales de [REDACTED] nº [REDACTED]
[REDACTED] a citar por medio de su superior jerárquico.

3 – **DOCUMENTAL**, con lectura de todos los folios al no estar foliada la causa, la cual deberá practicarse en las sesiones del Juicio Oral por medio de la lectura íntegra de los mismos, salvo que el resto de las partes, por entenderse informadas de su contenido, renuncien a ella expresamente, de lo cual se tomará oportuna nota en el acta por el Sr. Secretario, y todo ello sin perjuicio de la obligación impuesta al órgano judicial en el artículo 726 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

OTROSI II: EL FISCAL interesa que en el caso de que recaiga sentencia absolutoria se remita testimonio de la misma a la Dirección General de Tráfico por si los hechos fuesen constitutivos de infracción administrativa.

OTROSI III; En el supuesto de que se dicte sentencia de conformidad se interesa que se requiera al penado la entrega inmediata del permiso de conducir.

Madrid a 30 de marzo de 2016.

EL FISCAL: [REDACTED]